



Somos la
verdadera opción
de la **gente**



Órgano De Justicia Intrapartidaria

INCONFORMIDAD

ACTOR: *****.

ÓRGANOS RESPONSABLES: MESA DIRECTIVA DEL XI CONSEJO ESTATAL, DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA Y ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL EN MICHOACAN.

EXPEDIENTE: INC/MICH/26/2021

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a ocho de marzo del año dos mil veintiuno.

VISTOS, para resolver los autos del expediente identificado con la clave **INC/MICH/26/2021** relativo al recurso de inconformidad promovido por la **C. *******; por su propio derecho quien promueve con el carácter de aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado por el Distrito Electoral Local 7 con cabecera en Zacapu, Michoacán; en contra de ***EL DICTAMEN DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA MICHOACÁN EMITIDO EL 14 DE FEBRERO DEL 2021 donde se otorga a la C. Mónica Esthela Valdez Pulido la candidatura en carácter de propietaria a la diputación por el principio de mayoría relativa del distrito 7, con cabecera en Zacapu, Michoacán en el que se limita mi derecho a ser votada, en contravención al derecho reconocido en el artículo 35, fracción II de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos,*** con domicilio para oír y recibir notificaciones en ***** , con número telefónico ***** , autorizando para tales efectos a los CC. *****; y

RESULTANDO

1. Que en fecha siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución por la que se aprueba ejercer facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Proceso Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral federal 2021, de nomenclatura INE/CG187/2020.
2. Que en fecha siete de agosto del dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG187/2020, por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
3. Que en fecha veintinueve de agosto de dos mil veinte se aprobó el “RESOLUTIVO DEL PRIMERO PLENO ORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2020-2021.
4. Que en fecha seis de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del instituto Electoral de Michoacán realizó la declaratoria de inicio al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
5. Que en fecha once de septiembre de dos mil veinte el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPANAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020, DE NOMENCLATURA INE/CG289/2020.
6. Que en fecha ocho de noviembre del dos mil veinte, se celebró el Primer Pleno Extraordinario del XI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán en donde se aprueba la CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE

CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARÁN LA LXXV LEGISLATURA, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE LOS 112 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE PARTICIPARAN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

7. Que en quince de noviembre de dos mil veinte, el Órgano Técnico Electoral del Partido de la Revolución Democrática emitió el “ACUERDO ACU/OTE-PRD/208/2020, DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERAL Y LOCALES 2020-2021 Y ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL MISMO, CON EL OBJETO DE QUE ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN NACIONAL OBSERVE, EN SU CASO MODIFIQUE Y APRUEBE LAS ACTUACIONES DEL ÓRGANO ELECTORAL”
8. Que en fecha veinte de noviembre del dos mil veinte, la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática emitió el “ACUERDO 60/PRD/DNE/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL SISTEMA DE REGISTRO EN LÍNEA DE PRECANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LOS PROCESOS FEDERALES Y LOCALES ORDINARIOS 2020-2021, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS REGISTROS”.
9. Que en fecha siete de diciembre de dos mil veinte se emite EL “ ACUERDO ACU/OTE-PRD/0269/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARÁN LA LXXV LEGISLATURA, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE LOS 112 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE PARTICIPARAN BAJO

LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021”.

10. Que el día nueve de diciembre del dos mil veinte se emite el ACUERDO ACU/OTE-PRD/0277/2020 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL LIBRO Y FORMATOS DE REGISTRO DE ASPIRANTES A PRECANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARÁN LA LXXV LEGISLATURA, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE LOS 112 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021”
11. Que el día doce de enero del año dos mil veintiuno se emite el ACUERDO ACU/OTE-PRD/0048/2021 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA , MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES DE LAS PRECANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A INTEGRAR LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LAS CANDIDATURAS QUE PARTICIPARAN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021”
12. Que el día dos de febrero del año dos mil veintiuno, la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán aprobó “ACUERDO PRD/DEE/005/2021 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO ENTREVISTAS A LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN EN LAS PRECANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA; A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL INTERNO 2020-2021 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, LAS CUALES SERVIRÁN COMO INSTRUMENTO CUALITATIVO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS DICTÁMENES QUE SERÁN REPRESENTADOS EN LA SESIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTIVO”.

13. Que con fecha dos de febrero del dos mil veintiuno fue aprobado el *“ACUERDO PRD/DEE/004/2021 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN MICHOACÁN, PARA GARANTIZAR LA PARIDAD Y DEFINIR EL GÉNERO, DE ACUERDO A LOS BLOQUES DE COMPETITIVIDAD EN LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS DONDE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARTICIPA, MEDIANTE CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN Y DE MANERA INDIVIDUAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL INTERNO 2020-2021 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.”*
14. Que en fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno se emite la Convocatoria al Segundo Pleno Ordinario del XI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán a desarrollarse el catorce de febrero del dos mil veintiuno para LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRAN LA LXXV LEGISLATURA, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE LOS 112 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE PARTICIPARAN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.
15. Que la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la revolución Democrática en Michoacán analizó el informe de valoración de precandidatos del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA en dicha demarcación conforme a lo establecido en el acuerdo PRD/DEE/005/2021.
16. Que el día trece de febrero del año dos mil veintiuno se emite el ACUERDO ACU/OTE-PRD/048-2/2021 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRAR LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LAS CANDIDATURAS QUE PARTICIPARAN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021”

17. Que el día catorce de febrero del año dos mil veintiuno tuvo verificativo el Segundo Pleno Ordinario del XI Consejo Estatal de este Instituto Político en el Estado de Michoacán, a las 11:00 horas en Primera Convocatoria y a las 12:00 horas en Segunda Convocatoria, en la modalidad virtual, a través de videoconferencia digital, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación y declaración del quórum Legal;
2. Lectura y aprobación del orden del día;
3. Toma de protesta y mensaje del candidato a la Gubernatura; Ing. Carlos Herrera Tello.
4. Mensaje de la Mtra. Silvia Estrada Esquivel, Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán.
5. Mensaje de la Mtro. Víctor Manuel Manríquez González, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán.
6. Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de dictamen presentado por la Dirección Estatal Ejecutiva para designar las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática, para las diputaciones por el principio de mayoría relativa que participarán bajo las siglas de este instituto político en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.
7. Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de dictamen presentado por la Dirección Estatal Ejecutiva, para designar las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática para las Diputaciones por el principio de representación proporcional que participarán bajo las siglas de este instituto político en el proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el Estado de Michoacán.
8. Análisis discusión y en su caso aprobación, del proyecto de dictamen presentado por la Dirección Estatal Ejecutiva para designar las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática para las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los 112 ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, que participarán bajo las siglas de este instituto político en el proceso electoral local 2020-2021.
9. Análisis discusión y en su caso aprobación, de la solicitud que fue enviada a la Dirección Nacional Ejecutiva, en la cual se faculta a la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, a fin de que designe de manera directa en caso de ausencia de candidaturas para ocupar algún cargo de elección popular, en el proceso electoral local 2020-2021.
10. Mensaje del Lic. Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.
11. Mensaje del Ing. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
12. Clausura.

18. Que el día catorce de febrero del año dos mil veintiuno se aprueba el DICTAMEN QUE APRUEBA EL SEGUNDO PLENO ORDINARIO CON CARÁCTER ELECTIVO DEL XI CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, REFERENTE A LA DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, que se encontraba señalado en el punto 6 del orden del día del Segundo Pleno Ordinario del XI Consejo Estatal de este Instituto Político en el Estado de Michoacán.
19. Que el día quince de febrero del año dos mil veintiuno se publica el DICTAMEN QUE APRUEBA EL SEGUNDO PLENO ORDINARIO CON CARÁCTER ELECTIVO DEL XI CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, REFERENTE A LA DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.
20. Que, siendo las dieciséis horas con cincuenta y ocho minutos del día primero de marzo del año en curso, este Órgano de Justicia Intrapartidaria recibió Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano constante de una foja del presente oficio indicado con la clave TEEM-JDC-027/2021 en original, trece fojas de acuerdo plenario con firma electrónica con texto por ambos lados en copia certificada, una foja de certificación, un tomo de expediente indicado con la clave TEEM- JDC-027/2021, constante en veinticuatro fojas de JDC en original y ciento veintiún fojas de anexo de diversa documentación, promovido por la **C. *******, quien por su propio derecho y en su calidad de aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado por el Distrito Electoral Local 7 con cabecera en Zacapu, Michoacán; en contra de ***EI DICTAMEN DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA MICHOACÁN EMITIDO EL 14 DE FEBRERO DEL 2021 donde se otorga a la C.***

******* la candidatura en carácter de propietaria a la diputación por el principio de mayoría relativa del distrito 7, con cabecera en Zacapu, Mich en el que se limita mi derecho a ser votada, en contravención al derecho reconocido en el artículo 35, fracción II de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos.**

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
- II. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
- III. Que el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos manifiesta:
 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes...
 - e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;
...
- IV. Que el artículo 98 del Estatuto a la letra dice:

El órgano de justicia intrapartidaria es una Comisión de decisión colegiada, el cual será responsable de impartir justicia interna debiendo conducirse con independencia, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político. Es el órgano encargado de garantizar los derechos de las personas afiliadas y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido.

Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables.

V. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y 108 del Estatuto; 1, 2, 3, 4, 12, 13 incisos a) y g) y 14 incisos a) y d) del Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria; 3 del Reglamento de Disciplina Interna; 1, 145, 146, 147, 148 numeral II, 156, 163 y 164 del Reglamento de Elecciones, este Órgano jurisdiccional partidista es competente para conocer y resolver la presente inconformidad.

VI. LITIS O CONTROVERSIA PLANTEADA. La actora *****, mexicana, por su propio derecho; impugnan e/

- EL DICTAMEN DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA MICHOACÁN EMITIDO EL 14 DE FEBRERO DEL 2021 donde se otorga a la C. ***** la candidatura en carácter de propietaria a la diputación por el principio de mayoría relativa del distrito 7, con cabecera en Zacapu, Mich en el que se limita mi derecho a ser votada, en contravención al derecho reconocido en el artículo 35, fracción II de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos.

VII. PROCEDENCIA DE LA VÍA. Que de conformidad con el artículo 163 del Reglamento de Elecciones, el recurso de inconformidad es el medio de defensa con el que cuentan los candidatos o precandidatos de manera personal o a través de sus representantes a fin de impugnar los siguientes actos:

- a) En contra de los cómputos finales de las elecciones de órganos de representación y dirección y procesos de consulta;
- b) En contra de los cómputos finales de las elecciones a cargos de elección popular;
- c) En contra de la asignación de candidaturas de órganos de representación y dirección;
- d) ***En contra de la asignación de cargos de elección popular por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, del ámbito de que se trate; y***
- e) En contra de la inelegibilidad de las candidaturas o precandidaturas.

Luego entonces, del análisis del escrito que nos ocupa sé lee que la parte actora, en su calidad de aspirante a candidato independiente, controvierte un acto que guarda relación con la designación de candidatos, en razón de que a su juicio dicha

designación no cumple con las cualidades requeridas por la normatividad, por lo que este Órgano de Justicia Intrapartidaria considera que al actualizarse el supuesto normativo en el artículo 163 fracción d) del Reglamento de Elecciones, la vía idónea es la de recurso de inconformidad.

VIII. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. Que este Órgano de Justicia Intrapartidaria, previo al análisis de los agravios planteados en la presente inconformidad, procede a establecer si se actualiza alguna de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 165 y 166 del Reglamento de Elecciones, que a la letra dice:

...”

Artículo 165. *Serán improcedentes los medios de defensa previstos en el presente Reglamento, en los siguientes casos:*

- a) *Cuando no se identifique quien presente el medio de impugnación, ya sea porque el escrito carezca del nombre o firma autógrafa de éste;*
- b) *Cuando quien presente el medio de impugnación carezca de legitimación o personalidad;*
- c) *Cuando quien presente el medio de impugnación no señale en su escrito inicial los hechos en los cuales funda y motiva su petición y que del contenido del escrito no puedan ser deducidos;*
- d) *Cuando se pretendan impugnar actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico de quien se inconforme;*
- e) *Cuando el acto se haya consumado de un modo irreparable o que se hubiese consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; y*
- f) *Cuando no se presenten en los plazos que establece este Reglamento.*

Solamente las personas que ostenten una precandidatura o candidatura debidamente registradas por el Partido podrán impugnar el resultado del proceso de selección en las que hayan participado.

Artículo 166. *Procede el sobreseimiento de los medios de defensa regulados por el presente ordenamiento cuando:*

- a) *La persona inconforme se desista expresamente por escrito;*
- b) *Se modifique el acto o resolución impugnada;*

- c) *Habiendo sido admitido el medio de defensa correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos del presente ordenamiento; y*
- d) *La persona inconforme fallezca o sea suspendido o privado de sus derechos partidarios.*

En el caso de lo previsto en el inciso a), el Órgano de Justicia Intrapartidaria acordará notificar de manera personal o mediante quien esté autorizada para tal efecto en el escrito inicial, para que acuda a ratificar el desistimiento de manera personal a la sede del Órgano, en un término de tres días, apercibido de que, en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se sobreseerá el medio de defensa ...”

Lo anterior, por ser una cuestión de estudio preferente, así, habiendo realizado el estudio correspondiente se arriba a la conclusión de que, en los expedientes materia de la presente resolución, no se actualiza causal alguna de improcedencia o sobreseimiento que derive en su desechamiento, por lo que este Órgano procede al estudio respectivo, a la luz de los agravios planteados y de la valoración de las pruebas ofrecidas, en términos de lo que establecen los artículos 154 y 156 del Reglamento de Elecciones y los artículos 32 y 71 del Reglamento de Disciplina Interna de aplicación supletoria, en razón de que se tiene la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas para definir el valor de las mismas y con apego a derecho.

Cabe mencionar, que la actora en su escrito inicial se ostenta como aspirante a candidato independiente, por lo que su pretensión es contradictoria a la personalidad ostentada, toda vez que el Partido de la Revolución Democrática no es la institución encargada de regular los procedimientos de registro para dicha figura, como lo marca el artículo 301, Capítulo Segundo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; sin embargo, del estudio se arroja que la actora en comento, realizó el procedimiento para registro del Partido de la revolución Democrática de la candidatura por la diputación local 7, con cabecera en Zacapu, Michoacán por lo que en aras de salvaguardar su derecho, se procede al estudio del asunto, y se aclara que la figura de candidato independiente no existe en la normatividad intrapartidaria, lo que la parte actora se refiere es que realizó el proceso de registro en calidad de persona EXTERNA, es decir, que no es persona afiliada al Partido de la Revolución Democrática, lo cual se encuentra estipulado en el Estatuto y Reglamento de Elecciones.

IX. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS. Se procede al estudio de las alegaciones manifestadas por la actora la **C. *******.

Resulta orientadora en el presente asunto, la tesis sustentada por la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable, la primera, en la página 13, Volumen 70, Cuarta Parte del Semanario Judicial de la Federación, materia civil, Séptima Época, que establece:

AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. ESTUDIO CONGRUENTE DE LOS, EN LA SENTENCIA. La congruencia de las sentencias consiste, esencialmente, en la armonía o concordancia que debe existir entre lo pedido por las partes, y lo resuelto en definitiva. No significa, pues, que el tribunal de apelación tenga necesariamente que estudiar separadamente cada uno de los agravios expresados en la segunda instancia, y hacer pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos. Efectivamente, conforme a las reglas de la congruencia, contenidas en el artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, la autoridad de segunda instancia está obligada a estudiar, ciertamente, todos los agravios; pero puede hacerlo conjunta o separadamente; pues lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto o globalmente, separando todo lo expuesto en distintos grupos o bien uno por uno y en el mismo orden de su exposición o en diverso orden, etcétera; lo que verdaderamente importa es el dato sustancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualquiera que sea la forma que al efecto se elija, ya que no debe perderse de vista que el artículo 82 del mismo Código de Procedimientos Civiles abolió las antiguas fórmulas de las sentencias y dispuso que basta con que el juzgador apoye los puntos resolutivos de éstas en preceptos legales o principios jurídicos, de acuerdo con el artículo 14 constitucional; precepto fundamental que, a su vez, dispone que en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y que, a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho.

Los actores señalan los siguientes actos a impugnar:

- DICTAMEN QUE APRUEBA EL SEGUNDO PLENO ORDINARIO CON CARÁCTER ELECTIVO DEL XI CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, REFERENTE A LA DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE PARTICIPARÁN BAJO

LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021

Los cuales producen como agravio a la inconforme lo siguiente:

UNICO – *El DICTAMEN DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA MICHOACÁN EMITIDO EL 14 DE FEBRERO DEL 2021 donde se otorga a la C. Mónica Esthela Valdez pulido la candidatura en carácter de propietaria a la diputación por el principio de mayoría relativa del distrito 7, con cabecera en Zacapu, Mich en el que se limita mi derecho a ser votada, en contravención al derecho reconocido en el artículo 35, fracción II de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos.*

Para acreditar sus planteamientos, los actores ofrecieron las documentales consistentes en:

- Copia de credencial para votar expedida por el INE a la C. ***** cotejada ante notario.
- Copia del acuerdo ACU/OTE-PRD/0269/20 el cual contiene la CONVOCATORIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARAN LA LXXV LEGISLATURA, PRESIDENTES MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE LOS 112 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE PARTICIPARAN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.
- Copia simple de acuerdo ACU/OTE/0048/2021.
- Copia simple de acuerdo PRD/DEE/005/2021.
- Copia simple de FORMATO ÚNICO DE REGISTRO DE FÓRMULA DE ASPIRANTES A PRECANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA signado por la C. *****.
- La Presuncional legal y humana

- Instrumental de actuaciones.

Por lo anterior, en aras de salvaguardar una tutela judicial efectiva, pronta y expedita, garantía contenida en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estima necesario el estudio exhaustivo de las constancias que obran en autos, de elementos que se encuentren a disposición de este órgano jurisdiccional partidista y de elementos públicos y notorios, a fin de determinar si el acto impugnado por la parte actora implica una infracción a sus derechos y a la normatividad partidista, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 71 del Reglamento de Disciplina Interna de aplicación supletoria:

Artículo 71. Al quedar sustanciados los asuntos se resolverá con los elementos que obren en el expediente, supliendo las deficiencias u omisiones cuando puedan ser deducidas claramente de los hechos expuestos por la persona que promovió la queja, que sean públicos o notorios o por aquellos elementos que se encuentren a su disposición.

...

El precepto constitucional en comento (artículo 17), garantiza el derecho del individuo de acceder a la justicia, el cual se traduce correlativamente en la obligación que tiene el Estado de instituir la administración de justicia como servicio público, cuyo acceso debe estar, en la medida de lo posible, libre de obstáculos innecesarios que hagan nugatorio tal derecho, debiendo enfatizarse que el indicado precepto previó, categóricamente, que la justicia debe impartirse en los términos y plazos que fijen las leyes.

En este sentido, este órgano jurisdiccional partidista está facultado de manera expresa para la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que se estime necesaria y sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos controvertidos. En la práctica de esas diligencias, se actuará como se estime procedente, para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar los derechos de las partes, y procurando en todo su igualdad, por lo que se procedió al estudio que corresponde, con las constancias de autos, con elementos públicos y notorios y aquellos que están a disposición de este Órgano jurisdiccional partidista, en la especie, de las documentales publicadas en el portal oficial de internet del Partido de la Revolución Democrática. En este tenor, para el estudio respectivo también resulta menester el análisis de las siguientes disposiciones:

Artículo 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

...

Ley General de Partidos Políticos:

Artículo 1.

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de:

- a) La constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal;
- b) Los derechos y obligaciones de sus militantes;
- c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de forma democrática, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos;
- d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;
- e) Las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones;
- f) El sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos;
- g) La organización y funcionamiento de sus órganos internos, así como los mecanismos de justicia intrapartidaria;
- h) Los procedimientos y sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones;
- i) El régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos, y
- j) El régimen jurídico aplicable a las agrupaciones políticas nacionales.

Artículo 2.

1. Son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes:

- a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;
- b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y
- c) Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

Artículo 3.

1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

- a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;
- b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y
- c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.

...

Artículo 5.

...

2. La interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus afiliados o militantes.

Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

...

b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;

c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;

...

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

...

e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas;

f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;

...

Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones revistas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

...

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;

c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;

...

Artículo 40.

1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades, Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

...

c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;

...

Estatuto del Partido de la Revolución Democrática:

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son norma fundamental de organización y funcionamiento del Partido de la Revolución Democrática y de observancia general para las personas afiliadas y quienes de manera libre sin tener afiliación se sujeten al mismo.

Artículo 2. El Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.

...

Artículo 3. El Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1o. de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.

Artículo 8. Las reglas democráticas, que rigen la vida interna del Partido se sujetarán a los siguientes principios básicos:

...

b) Las decisiones que se adopten en el órgano de justicia intrapartidaria, los órganos de dirección y de representación establecidos en este Estatuto, serán aprobadas mediante votación, ya sea por mayoría calificada o simple, en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre colegiado, cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas en el presente ordenamiento, requiriéndose al menos dos terceras partes de los integrantes presentes del órgano de que se trate en los casos de temas trascendentales para el Partido como las alianzas electorales y las reformas constitucionales;

...

d) La integración del Congreso, Consejos y Direcciones Ejecutivas en todos sus ámbitos, será con aquellas modalidades establecidas en el presente Estatuto;

Artículo 19. La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:

- I. Congreso Nacional;
- II. Consejo Nacional;
- III. Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica;
- IV. Dirección Nacional Ejecutiva;
- V. Consejo Estatal;
- VI. Direcciones Estatales Ejecutivas;
- VII. Consejo Municipal;

Para el caso de la Ciudad de México, se entenderá por municipal las alcaldías, y concejal para el caso de los regidores;

VIII. Direcciones Municipales Ejecutivas.

Artículo 35. El Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica es un órgano colegiado plural convocado por la Dirección Nacional Ejecutiva, en concordancia con el tema a tratar. En esta instancia podrán participar integrantes de las comunidades académicas y de investigación, líderes de opinión y personas expertas en temas de interés nacional, así como dirigentes, quienes ostenten cargos de elección popular, a efecto de buscar la construcción de consensos, políticas públicas, proyectos de trabajo fortaleciendo la visión ideológica y programática del Partido.

Sus funciones serán:

- a) Presentar a la Dirección Nacional Ejecutiva proyectos de políticas públicas, agenda legislativa, proyectos de trascendencia nacional y de gobernanza democrática;
- b) Podrá realizar en su caso, propuestas de candidaturas a cargos de elección popular con perfiles idóneos y competitivos a las Direcciones en todos sus ámbitos, con base en el reconocimiento de méritos, perfiles, estudios de opinión, competitividad, conocimiento territorial entre otros, propuestas que deberán incluir candidatos tanto de personas afiliadas al Partido como externas en igualdad de condiciones;
- c) Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO

CAPÍTULO X

De las funciones del Consejo Estatal

Artículo 43. El Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:

- a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política de conformidad a la Línea Política y de organización Nacional del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de superiores;

- b) Elaborar su agenda política anual, aprobar sus objetivos, el plan de trabajo de la Dirección Estatal Ejecutiva y ajustar su política en relación con otros partidos, asociaciones y organizaciones políticas, sociales y económicas en el Estado de acuerdo a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional o la Dirección Nacional Ejecutiva;
- c) Supervisar que las personas que ocupen un cargo de representación popular y funcionarios partidistas en el Estado apliquen la Línea Política y el Programa del Partido;
- d) Aprobar y emitir la plataforma electoral estatal en concordancia a la Nacional;
- e) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones a las personas afiliadas al Partido en las instancias directivas y legislativas de los gobiernos de su ámbito de competencia, relativas a políticas públicas y sobre el trabajo legislativo;
- f) Elegir, mediante el método electivo indirecto y por separado, por la mayoría calificada de las consejerías presentes, de entre sus integrantes, una Mesa Directiva que será la encargada de dirigir el Consejo, misma que estará integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría, siguiendo el procedimiento que señalen los reglamentos en la materia;
- g) Elegir por la mayoría calificada de las consejerías presentes, por separado, a una Presidencia Estatal; a una Secretaría General Estatal. Y las Secretarías de la Dirección Estatal Ejecutiva. Respetando la proporción, pluralidad e inclusión política de los integrantes del Consejo, de conformidad con la reglamentación que corresponda;
- h) Nombrar por la mayoría calificada de las consejerías presentes a los integrantes de las Direcciones Municipales Ejecutivas cuando:
 - i. No se haya instalado el Consejo Municipal;
 - ii. El Consejo Municipal no lo haya realizado durante el periodo de instalación de órganos partidarios;
 - iii. Cuando se actualicen los supuestos establecidos en el artículo 52, penúltimo párrafo del presente ordenamiento, si así lo determina la Dirección Estatal Ejecutiva serán consideradas Delegaciones; o
 - iv. En el caso de renuncia, remoción o, en su caso, ausencia que supere los 30 días naturales de cualquiera de los integrantes
- i) Sesionar hasta quince días después de haber recibido la propuesta del programa anual de trabajo con metas y cronograma, el presupuesto anual y la política presupuestal, para la discusión y en su caso, aprobación de las consejerías presentes. Cuando el Consejo Estatal no sesione en el plazo establecido, la Dirección Estatal Ejecutiva tendrá la facultad de aprobar por la mayoría calificada de los presentes un proyecto que cubra los primeros seis meses del ejercicio;
- j) Recibir, por lo menos cada tres meses, un informe detallado de la Dirección Estatal Ejecutiva en donde se encuentre plasmado lo relativo a las resoluciones, actividades y finanzas de éste, el cual será difundido públicamente, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;
- k) Discutir y, en su caso, aprobar la Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos estatal y municipal para ser remitida por parte de la Mesa Directiva del Consejo a la Dirección Nacional Ejecutiva para que ésta sea observada, aprobada y se ordene su publicación. Una vez aprobada la Convocatoria descrita en el párrafo anterior, deberá ser remitida por la Dirección Nacional Ejecutiva a la Mesa Directiva del Consejo para su conocimiento, remisión a las instancias competentes y publicitación mediante estrados;
- l) Nombrar a las personas integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva, así como a las de la Mesa Directiva del Consejo Estatal sustitutos, ante la renuncia, remoción o, en su caso, ausencia de más de treinta días naturales, quienes hubieran ocupado tales cargos, con el voto aprobatorio la mayoría calificada de las consejerías presentes;
- m) Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y

- Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Archivos y el Reglamento de Transparencia del Partido;
- n) Aprobar, por la mayoría calificada de sus integrantes presentes, la propuesta de Política de Alianzas Electorales, a efecto de que sea remitida por la Mesa Directiva a la Dirección Nacional Ejecutiva para su aprobación definitiva;
 - o) Elegir a las personas que serán postuladas por el Partido a las candidaturas a cargos de elección popular que le correspondan, por ambos principios, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad a lo dispuesto por los reglamentos de la materia;
 - p) Elegir a un Consejero Nacional, conforme al procedimiento establecido en el artículo 32, inciso b) del presente ordenamiento;
 - q) Determinar las candidaturas a cargos de elección popular en el instrumento convocante que serán electas por el Consejo Municipal, mediante método electivo indirecto;
 - r) Las demás que establezca éste ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.

En las decisiones que adopte el Consejo Estatal se privilegiará el consenso, en caso de no que se alcance éste, se determinarán por la mayoría calificada de las Consejerías presentes.

Las resoluciones y acuerdos que adopte el Consejo Estatal, serán de acatamiento obligatorio para las personas afiliadas al Partido.

CAPÍTULO XIII De las funciones de la Dirección Estatal Ejecutiva

Artículo 48. Son funciones de la Dirección Estatal Ejecutiva las siguientes:

Apartado A Del pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva

- I. Mantener la relación del Partido, a nivel estatal, con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones y se asignará el seguimiento de las actividades que de aquí se desprendan a la Secretaría de la que se trate;
- II. Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir el Congreso Nacional y los Consejos respectivos;
- III. Informar al Consejo Nacional, Estatal y Dirección Nacional Ejecutiva sobre sus resoluciones;
- IV. Analizar la situación política estatal para elaborar la posición del Partido al respecto;
- V. Desarrollar, de manera transversal, los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, los asuntos electorales, comunicación política, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, sustentabilidad y ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la igualdad de los géneros, migrantes, indígenas, asuntos internacionales, juventudes y diversidad sexual;
- VI. Conocer los recursos financieros del Partido a nivel estatal y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido, cuya supervisión estarán a cargo de las personas que ocupen la Presidencia y Secretaría General de la Dirección Estatal Ejecutiva;
- VII. Proponer al Consejo Estatal el plan de trabajo del Partido en el Estado;
- VIII. Elaborar y presentar al Consejo Estatal el proyecto de presupuesto y el plan de trabajo anual dentro de los primeros cuarenta y cinco días naturales al iniciar el año. Cuando el Consejo Estatal no sesione en el plazo establecido, la Dirección Estatal Ejecutiva tendrá la facultad de aprobar por la mayoría calificada de las personas integrantes presentes un proyecto que cubra los primeros seis meses del ejercicio;
- IX. En la primera sesión de cada año del Consejo Estatal, la Dirección Estatal Ejecutiva deberá elaborar y presentar un informe de gastos anual donde se observe el estado financiero y las actividades realizadas por el

- mismo. En todos los casos, dicho informe se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;
- X. Nombrar a la representación del Partido ante el Organismo Público Local Electoral. Así mismo nombrará a las representaciones en el ámbito distrital local y municipal. Esta facultad podrá ser delegada a la representación nombrada ante el Organismo Público Local Electoral que corresponda. La Dirección Nacional Ejecutiva, de forma extraordinaria, podrá nombrar a las representaciones del Partido ante los Organismos Públicos Electorales Locales y en los ámbitos distrital y municipal en los siguientes casos:
- a) Cuando alguna Dirección Estatal Ejecutiva no lo haya hecho oportunamente;
 - b) Que esté en riesgo la representación partidaria, por ausencia injustificada; o
 - c) Que el representante incurra en incumplimiento, desacato u omita realizar sus obligaciones institucionales y estatutarias.
- XI. Realizar un plan de desarrollo y recuperación política en aquellos municipios en los que:
- a) El funcionamiento institucional del Partido o su actividad política no cumpla con las metas establecidas en el plan estatal de trabajo; y
 - b) Cuando las Direcciones Municipales Ejecutivas sin causa justificada incumplan en sus obligaciones, excedan o sean omisos en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el presente Estatuto.
- Podrá nombrar Delegadas y Delegados Políticos con funciones y facultades que determine la Dirección Estatal Ejecutiva, quienes coadyuvarán con la Dirección Municipal Ejecutiva para la aplicación y el cumplimiento de las metas del plan diseñado;
- XII. Las personas designadas como Delegados por la Dirección Estatal Ejecutiva serán responsables de coadyuvar en el Plan de trabajo y establecer las directrices políticas y ejecutivas que consideren pertinentes. Las Direcciones Municipales Ejecutivas deben de trabajar de manera conjunta y bajo la coordinación de la o el Delegado. Las y los Delegados estarán obligados a ejercer las facultades otorgadas a efecto de que las acciones que implementen permitan coadyuvar e implementar un programa de desarrollo partidario en el municipio a efecto de que el Partido se convierta en una clara opción política y electoral competitiva. Durante su encargo, las y los Delegados nombrados por la Dirección no serán considerados integrantes de los Consejos en todos sus ámbitos, ni ser designados como candidatos a ningún cargo de elección popular en el Estado donde ejerza su encargo. Su nombramiento será hasta por un año, pudiendo ser ratificado por dos periodos iguales.
- XIII. Informar al Órgano de Justicia Intrapartidaria aquellos casos en los que personas afiliadas, integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier vía de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Estatuto, Política de Alianzas Electorales y decisiones de los órganos de Dirección y Consejos en todos sus niveles, para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, garantizando en todo momento su derecho de audiencia;
- XIV. Convocar, en su caso, a sesiones del Consejo Estatal, Consejos Municipales y Direcciones Municipales Ejecutivas;
- XV. Elaborar y aplicar, en coordinación con las Direcciones Municipales Ejecutivas, la estrategia electoral de la entidad federativa;
- XVI. Presentar para su aprobación al Consejo Estatal la propuesta de Política de Alianzas Electorales y una vez aprobada por la Dirección Nacional Ejecutiva aplicarla en la entidad federativa;
- XVII. Presentar propuestas y proyectos de trabajo al Consejo Estatal;
- XVIII. Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos

- Políticos, la Ley General de Archivos y el Reglamento de Transparencia del Partido;
- XIX. Designar al titular de:
- a) La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal;
 - b) La Unidad y el Enlace de Transparencia Estatal;
 - c) Del Área Coordinadora de Archivos;
- La Dirección Estatal Ejecutiva, realizará evaluaciones sobre el desempeño de estas áreas y efectuará las sustituciones tanto del titular como del personal dependiente del mismo cuando éstos incumplan o sean deficientes en sus tareas asignadas. Nombrar al personal operativo que implementará la estrategia de comunicación aprobada por la Dirección Nacional Ejecutiva. La persona que ocupe, la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Estatal, tendrá la obligación de acudir a las sesiones de la Dirección Estatal Ejecutiva, para entregar los informes correspondientes a dicha coordinación;
- XX. En caso de renuncia, ausencia superior a 30 días naturales o remoción de las personas que integran las Secretarías de la Dirección Estatal Ejecutiva, podrá nombrar una persona encargada de despacho, la cual sólo contará con derecho a voz, hasta que el Consejo Estatal designe la sustitución que corresponda. Las personas que formen parte de la Dirección Estatal Ejecutiva que sean designadas como encargadas de despacho, no podrán formar parte del Consejo Estatal;
- XXI. Elaborar la propuesta de candidaturas a cargos de elección popular en el ámbito local y municipal por ambos principios para presentarlas ante el Consejo Estatal, con perfiles idóneos y competitivos;
- XXII. Convocar a las Direcciones Municipales Ejecutivas a reuniones de trabajo y coordinación para implementar acciones conjuntas y fomentar el desarrollo del Partido;
- XXIII. Proponer a la Dirección Nacional Ejecutiva el o los Convenios de Coalición Electoral, para su observación y aprobación, conforme a la Política de Alianzas Electorales aprobada;
- XXIV. Proponer a la Dirección Nacional Ejecutiva el o los convenios de Convenios de Candidatura Común, para su observación y aprobación, conforme a la Política de Alianzas Electorales aprobada;
- XXV. Presentar al Consejo Estatal las convocatorias a elecciones de las candidaturas a cargos de elección popular de los ámbitos estatal y municipal;
- XXVI. Presentar a la Dirección Nacional Ejecutiva, propuestas de candidaturas a las gubernaturas;
- XXVII. Convocar a la instalación de la Coordinadora Estatal de Autoridades Locales en coordinación con la Dirección Nacional Ejecutiva;
- XXVIII. Nombrar a la persona titular de la Secretaría Técnica Estatal de la Dirección Estatal Ejecutiva;
- XXIX. Determinar la propuesta de candidaturas a cargos de elección popular, mediante el instrumento convocante que corresponda, que serán electas a través del método electivo indirecto, por los Consejos Municipales y en su caso por el Consejo Estatal; y
- XXX. XXX. Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

En las decisiones de la Dirección Estatal Ejecutiva se privilegiará el consenso, en caso de no obtenerse se tomarán por la mayoría calificada de los presentes, salvo los casos que determinen una mayoría específica.

TÍTULO QUINTO DE LAS ELECCIONES INTERNAS

Capítulo II

De la elección de los candidatos a cargos de elección popular

Artículo 62. Las reglas que se observarán en todas las elecciones son:

- a) Serán organizadas por la Dirección Nacional Ejecutiva a través de su órgano técnico Electoral, de acuerdo al reglamento y manual de procedimientos respectivo;
- b) La emisión de la convocatoria para cargos de elección popular del ámbito que se trate, deberá observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral correspondiente relativos a los procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular y;
- c) Cuando un Consejo se abstenga de emitir la convocatoria dentro de los términos establecidos en el reglamento respectivo y en concordancia a la fecha de la elección constitucional determinada en las leyes electorales, la Dirección Nacional Ejecutiva asumirá esta función.

Artículo 63. Las candidaturas a cargos de elección popular serán propuestas por la Dirección Nacional Ejecutiva, por la Dirección Estatal Ejecutiva y en su caso, por la Dirección Municipal Ejecutiva, en el ámbito de su competencia a los Consejos Electivos mediante proyectos de dictámenes, de conformidad a los Reglamentos respectivos.

El Consejo Consultivo, en su caso, podrá realizar propuestas de candidaturas a cargos de elección popular con perfiles idóneos y competitivos a las Direcciones Ejecutivas en todos sus ámbitos, con base en el reconocimiento de méritos, perfiles, estudios de opinión, competitividad, conocimiento territorial entre otros, propuestas que deberán incluir candidatos tanto de personas afiliadas al Partido como externas en igualdad de condiciones, de conformidad a la segmentación respecto a la paridad de género, para que sean sometidas a los Consejos respectivos.

Sin importar preferencia, orientación sexual, identidad de género o alguna otra característica que podría usarse con fines discriminatorios.

Artículo 65. Los requisitos que deberá cubrir la o el candidato externo son:

- a. Dar su consentimiento por escrito;
- b. Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
- c. Suscribir un compromiso político público con la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido en procesos federales y con la Dirección Estatal Ejecutiva en los procesos locales;
- d. Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- e. e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
- f. De resultar electos, observar los principios, postulados políticos, programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con las y los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y
- g. Las personas que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

Artículo 66. Las candidaturas externas que resulten electas como legisladores formarán parte del grupo parlamentario del Partido, acatando sus principios, normas y lineamientos. Tendrán derecho a participar, en igualdad de condiciones, en los órganos de discusión y decisión del grupo parlamentario del Partido.

Artículo 67. Las y los aspirantes externos podrán competir con integrantes del Partido en las elecciones internas de candidaturas en igualdad de condiciones. No podrán contender las y los candidatos externos que hayan participado en una

elección interna y que hayan desacatado el resultado de la misma participando por otro partido.

Artículo 98. El órgano de justicia intrapartidaria es una Comisión de decisión colegiada, el cual será responsable de impartir justicia interna debiendo conducirse con independencia, certeza, imparcialidad, objetividad y legalidad, respetando los plazos que se establezcan en los ordenamientos de este instituto político.

Es el órgano encargado de garantizar los derechos de las personas afiliadas y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido.

Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables.

Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria

Artículo 2. El Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido es el encargado de garantizar, en última instancia, los derechos de las personas afiliadas al Partido y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido y entre integrantes comisionados de los mismos dentro del desarrollo de la vida interna del Partido.

Artículo 3. El Órgano de Justicia Intrapartidaria es un órgano autónomo e independiente que rige sus actividades en los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, probidad, experiencia y profesionalismo, facultado para conocer y resolver sobre los asuntos de su competencia, con presupuesto propio y suficiente para cumplir sus tareas.

Artículo 4. Las resoluciones del Órgano de Justicia Intrapartidaria serán definitivas, inatacables y de acatamiento obligatorio para las personas afiliadas y órganos del Partido.

Artículo 13. El Pleno del Órgano, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Conocer de los medios de defensa y procedimientos en su respectivo ámbito de competencia;

...

Artículo 14. El Órgano será competente para conocer de:

a) Las quejas por actos u omisiones de índole electoral o estatutaria de los órganos, en contra de las resoluciones emitidas por las Direcciones o Consejos en todos sus ámbitos territoriales;

...

d) Las quejas e inconformidades en contra de los actos emanados de un proceso electoral interno; y

...

Reglamento de Elecciones

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia obligatoria para las personas afiliadas, el Órgano Técnico Electoral, los Órganos de Representación y Dirección del Partido de la Revolución Democrática; así como para aquellas personas externas que se sometan a los procesos contemplados en el mismo; el cual tiene por objeto regular el actuar de las instancias intrapartidarias y de todas las personas que participen en un proceso electoral interno o en alguna etapa de éste; como son:

- a) La organización de los procesos electorales que corresponden al Órgano Técnico Electoral para:
 - 1. Elección de Órganos de Representación y de Dirección, en todos sus niveles;
 - 2. Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular;
 - 3. Elección de la Coordinación de Grupos Parlamentarios y Autoridades Locales;
 - 4. Elección de la Mesa Directiva de la Coordinación Nacional de las Diputaciones Locales y;
 - 5. Elección de la Mesa Directiva de la Coordinadora Nacional de Autoridades Locales.
- b) Las actuaciones de los Órganos de Representación y Dirección que tengan relación con algún proceso electoral, del ámbito correspondiente;
- c) Los medios de defensa intrapartidarios en materia electoral; y
- d) La elección de quien ostente la coordinación de los grupos parlamentarios en la Cámara de Diputados Federal y el Senado.

Artículo 49. En el registro por planillas se deberá respetar de manera irrestricta la paridad y alternancia de género y en el caso de las acciones afirmativas que cumplan con lo establecido en el Estatuto, quienes aspiren a ésta lo deberán manifestar al momento de solicitar su registro.

En el caso de precandidaturas las planillas pueden ser integradas por personas afiliadas al Partido que se encuentren en el Listado Nominal o por personas externas.

Artículo 82. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 del Estatuto, las candidaturas a cargos de elección popular por ambos principios, serán propuestas al Consejo correspondiente mediante proyectos de dictámenes aprobados por la Dirección Ejecutiva que corresponda, bajo el procedimiento siguiente:

- a) La Dirección Nacional Ejecutiva presentará el proyecto de dictamen ante el Consejo Nacional, referente a las candidaturas a los cargos de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales por ambos principios, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 39, apartado A, fracción XXXII del Estatuto;
- b) La Dirección Estatal Ejecutiva presentará el proyecto de dictamen ante el Consejo Estatal respecto de las candidaturas señaladas en el instrumento convocante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 Apartado A, fracción XXI del Estatuto;
- c) La Dirección Municipal Ejecutiva presentará el proyecto de dictamen ante el Consejo Municipal respecto a las candidaturas señaladas en el instrumento convocante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 Apartado A, inciso o) del Estatuto;

El Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica podrá presentar propuestas a las Direcciones Ejecutivas de todos los ámbitos, de personas afiliadas al Partido o externas que podrían ocupar una candidatura a un cargo de elección popular, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los artículos 35 inciso b) y 63 párrafo segundo del Estatuto.

Las propuestas realizadas por el Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica podrán ser consideradas y participar en la elección de las candidaturas en igualdad de condiciones, pero debiendo cumplir con los requisitos de registro establecidos en el presente reglamento y en el instrumento convocante.

Se procede al estudio correspondiente de los agravios.

La actora ***** indica que su agravio consiste en la designación de la C. ***** como candidata a la Diputación local por el Distrito 7, con cabecera en Zacapu, Michoacán, alegando que se violenta su derecho a ser votada, toda vez que la C. ***** no obtuvo su registro para dicha candidatura como lo establecía la convocatoria del Partido de la Revolución Democrática para la candidatura en comento, alegando que no presento su registro en tiempo y forma, afirmación errónea ya que esta si realizo el procedimiento correspondiente como se aprecia en el "ACUERDO ACU/OTE-PRD/048-2/2021 DEL ÓRGANO TÉCNICO ELECTORAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LAS PRECANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRAR LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LAS CANDIDATURAS QUE PARTICIPARAN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021" de día trece de febrero del dos mil veintiuno, donde se advierte que la C. ***** solicito se le otorgara el registro a la candidatura por el Distrito 7, con cabecera en Zacapu, Michoacán a la fórmula que ella encabeza toda vez que cumplió en tiempo y forma con los requisitos establecidos en la CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARÁN LA LXXV

TERCERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 43 NUMERAL 1, INCISO A) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19 FRACCIÓN IV, 62, 64, 65, 67, 139 Y 140, DEL ESTATUTO; COMO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1 INCISO A) NUMERAL 1, INCISO B), 2, 3, 4, 6, 8, 26, 27 y 52 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES; ASÍ COMO LO SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURIDICO, EN ESPECÍFICO EN LOS CONSIDERANDOS 33; SE ACUERDA LA PROCEDENCIA DEL ESCRITO DE OBSERVACIONES AL "ACUERDO ACU/OTE-PRD/048/2020 DEL ÓRGANO

LEGISLATURA, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE LOS 112 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE PARTICIPARAN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-

2021 exhibiendo para esto el **ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD** con estatus **COMPLETO**.

Por tal motivo se procede la aceptación de tal solicitud y se emite el acuerdo **ACU/OTE-PRD/0048-2/2021** el cual en el numeral TERCERO establece:

SITUACIÓN JURÍDICA ACU/OTE-PRD/0048-2/2021

CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PERSONAS ASPIRANTES DE LAS PRECANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A INTEGRAR LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LAS CANDIDATURAS QUE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021", POR LO QUE UNA VEZ VALORADAS TANTO LA SOLICITUD, COMO EL ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD EXHIBIDO Y DE UNA REVISIÓN EN LOS EXPEDIENTES DE REGISTRO DE LOS PROMOVENTES, POR HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA BASE "IV. DE LOS REQUISITOS" DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE, SE OTORGA EL REGISTRO, DE PRECANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A INTEGRAR LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN, PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, QUE A CONTINUACIÓN SE ENLISTAN:

FOLIO	CALIDAD	DISTRITO	NOMBRE	GENERO	A/A	INTERNO/EXTERNO
3	PROPIETARIO	7	[REDACTED]	M	N/A	E
3	SUPLENTE	7	[REDACTED]	M	N/A	E

Por lo que la **C. ******* cuenta con todas las prerrogativas para ser electa candidata del Partido de la Revolución Democrática y dando como resultado ningún tipo de afectación a la **C. *******, toda vez que ambas se encontraron en igualdad de condiciones para la postulación de la candidatura pretendida.

La parte actora en su apartado de agravios menciona que la fuente de este es:

“ ...

La inconstitucionalidad del artículo 314 fracción II del Código Electoral del Estado, ya que es violatorio del principio constitucional de ser votado, ya que dicha norma conculca los derechos fundamentales de los ciudadanos de

conformidad con el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...”

Es importante precisar que dicho artículo regula los registros de los candidatos independientes, los cuales tendrán que realizar su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y no ante el Partido de la Revolución Democrática, por lo que de dicho análisis se desprende que las pretensiones de la parte actora se encuentran lóbregas, reafirmando dicha situación al ostentarse como candidata independiente, lo cual vislumbra el desconocimiento de la parte actora de la normatividad partidaria.

Como lo establece la normatividad del Partido de la Revolución Democrática, no sólo personas afiliadas al Partido pueden participar en los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular, también personas EXTERNAS al Partido, es decir, no afiliadas pueden participar en igualdad de condiciones, tan es así, que la **C. ******* al igual que la **C. ******* realizaron el procedimiento de registro de acuerdo con el instrumento convocante, obteniendo ambas el registro como precandidatas al Distrito Local 7 en el estado de Michoacán, como se puede observar en los acuerdos emitidos por el Órgano Técnico Electoral con los alfanuméricos siguientes **ACU/OTE-PRD/0048/2021 y ACU/OTE-PRD/0048-2/2021**.

Por lo que la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán, en el ejercicio de sus funciones realizó el Dictamen referente a las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática, para las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa del estado de Michoacán de Ocampo, que participarán bajo las siglas de este instituto político en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, tomando en consideración a la **C. ******* y a la **C. *******, por lo que en ningún momento se le violentó su derecho a ser votada.

En el Dictamen aprobado por la Dirección Estatal Ejecutiva la **C. ******* fue la propuesta para ser la candidata del Partido de la Revolución Democrática al Distrito Local 7, dicha determinación la realizó la Dirección Estatal Ejecutiva en el marco de sus funciones establecidas en los artículos 48 Apartado A fracción XXI y 63 del Estatuto y artículos 82 y 84 del Reglamento de Elecciones de este instituto político, así como con lo establecido en el “ACUERDO PRD/DEE/005/2021 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO

ENTREVISTAS A LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN EN LAS PRECANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA; A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL INTERNO 2020-2021 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, LAS CUALES SERVIRÁN COMO INSTRUMENTO CUALITATIVO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS DICTÁMENES QUE SERÁN REPRESENTADOS EN LA SESIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTIVO”.

Es entonces que el día catorce de febrero del año dos mil veintiuno, el Dictamen aprobado por la Dirección Estatal Ejecutiva, fue puesto a consideración del Segundo Pleno Ordinario del XI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, quien es el máximo órgano del Partido en el Estado, quien aprobó y emitió el “DICTAMEN QUE APRUEBA EL SEGUNDO PLENO ORDINARIO CON CARÁCTER ELECTIVO DEL XI CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, REFERENTE A LA DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021”.

Por lo antes descrito no se encuentra fundamento para proceder con las pretensiones de la quejosa.

Por lo que el Pleno de este Órgano de Justicia Intrapartidaria:

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con los argumentos y preceptos jurídicos esgrimidos en el considerando **IX** de la presente resolución se declara **INFUNDADA** la inconformidad **INC/MICH/26/2021**, promovida por lo **C. *******

SEGUNDO. Se confirman, en lo que fue motivo de impugnación, los siguientes actos:

- “EL DICTAMEN QUE APRUEBA EL SEGUNDO PLENO ORDINARIO CON CARÁCTER ELECTIVO DEL XI CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, REFERENTE A LA DESIGNACIÓN DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021”.

Con relación a la designación de la Candidatura a Diputación por el distrito Local 7, con cabecera en Zacapu, Michoacán para el Partido de la Revolución Democrática.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a la **C. ******* parte actora en el expediente **INC/MICH/26/2021** y/o a los CC. ********* en el domicilio ubicado en *********.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a la **Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Michoacán** y al **XI Consejo Estatal Partido de la Revolución Democrática en Michoacán** en el domicilio ubicado en Boulevard García de León #753, Colonia Chapultepec Sur, Código Postal 58260, Morelia Michoacán.

NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución al **Tribunal Electoral del Estado de Michoacán** en cumplimiento del **ACUERDO PLENARIO DE RENCAUZAMIENTO** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano con número de expediente TEEM-JDC-027/2021, promovido por **C. *******, en fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE además a través de los **estrados** de este Órgano de Justicia Intrapartidaria.

Así lo resolvieron y firman, los Integrantes presentes del Órgano de Justicia Intrapartidaria, para todos los efectos estatutarios y reglamentarios a que haya lugar.

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

JOSÉ CARLOS SILVA ROA
PRESIDENTE

MARÍA FÁTIMA BALTAZAR MÉNDEZ
SECRETARIA

CHRISTIAN GARCÍA REYNOSO
COMISIONADO

GBC